INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de junio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando que el lunes 2 de marzo de 2020, venció el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente, allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2019 00646 00**
Demandante: LUZ ADIELA URIBE
Demandados: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS

AUTO

Allegada la subsanación en término y realizado el estudio de la demanda de la referencia, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

> *"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*"

Efectuado el cálculo aritmético, se observa que la suma de todas las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, superan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, siendo los competentes para ello, en razón de la cuantía, los Jueces Laborales del Circuito con sede en esta ciudad.

La presunta relación laboral es del **18 de abril de 2017 al 03 de agosto de 2018** con un salario mensual de para el 2017 de $738.000 y para el 2018 de $781.242.

salarios	$2.391.773
Cesantías	$982.934
Intereses a las cesantías	$76.903

Vacaciones	$491.467
Prima de servicio	$982.934
Sanción moratoria contemplada en el artículo 65 CST	$12.343.624
Indemnización por despido sin justa causa	$1.015.611
TOTAL	**$18.285.246**

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 y el inciso segundo del artículo 90 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **SE RECHAZA LA DEMANDA** de la referencia y **POR COMPETENCIA, SE ORDENA REMITIRLA** a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, con la finalidad de que se continúe el trámite de la demanda, se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido, se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.

Por secretaria, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411379c5e4bbcbe0136bdd4a0abaa9feabb1b4ba467446483d384da8189293ec

Documento generado en 25/09/2020 04:06:27 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 049** del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33678d4689b08d48b0ce9258e1df0984afa1a05538510bbe82ec93d5fcc69fe9**
Documento generado en 25/09/2020 01:44:42 p.m.